

RESOLUCIÓN N° 2041 DE 2025  
Diciembre 29

Por la cual se reorganiza el Comité de Historias Clínicas de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander — UISALUD.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
En uso de sus atribuciones legales, y reglamentarias y en especial las prevista en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 23 del 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autónoma universitaria, precisando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
- b. Que, mediante la Ley 647 de 2001, se modificó el inciso 3º del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, precisando que el régimen especial de las universidades estatales u oficiales abarca, entre otros aspectos, su propio sistema de seguridad social en salud, estableciendo las normas básicas sobre su organización, dirección, funcionamiento, administración, financiamiento, afiliados, beneficiarios, plan de beneficios y aportes de solidaridad.
- c. Que, en cuanto a la organización, dirección y funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, la Ley 647 de 2001 dispone que será organizado por cada universidad como una dependencia especializada, con la estructura de dirección y funcionamiento que esta determine para tal fin.
- d. Que, conforme al Acuerdo del Consejo Superior n.º 063 de 2015, la Universidad Industrial de Santander asumió directamente la administración del Sistema de Seguridad Social en Salud a través de la Unidad Especializada de Salud – UISALUD.
- e. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2016 fue delegada la facultad de crear los grupos interdisciplinarios necesarios para el funcionamiento de UISALUD, de acuerdo con las normas que para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB e instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, expidan las autoridades competentes y que le sean aplicables.
- f. Que la Resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud, establece las normas para el Manejo de la Historia Clínica, definida como un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención; documento que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.
- g. Que la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, en el artículo 10 referente a los derechos y deberes de las personas en el servicio de salud, en el literal g), establece que la historia clínica debe ser tratada de manera confidencial y reservada, y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley.
- h. Que mediante la Resolución n.º 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificatoria de la Resolución 1995 de 1999 tiene como objeto establecer el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, así como reglamentar el procedimiento que deben adelantar las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSS, para el manejo de estas en caso de liquidación.
- i. Que mediante la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, se establece el estándar de historia clínica para habilitación en salud de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS.

RESOLUCIÓN N° 2041 DE 2025  
Diciembre 29

- j. Que la Ley 2015 de 2020 tiene por objeto regular la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica - IHCE, a través de la cual se intercambian los elementos de datos clínicos relevantes, así como los documentos y expedientes clínicos del curso de vida de cada persona. A través de la Historia Clínica Electrónica se facilita, agiliza y garantiza el acceso y ejercicio de los derechos a la salud y a la información de las personas, respetando el Hábeas Data y la reserva de la misma.
- k. Que la Resolución 866 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social reglamenta el conjunto de elementos de datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica en el país y se dictan otras disposiciones.
- l. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 064 de 2022 fue modificada la estructura organizativa de la Unidad Especializada de Salud.
- m. Que se hace necesario reorganizar y actualizar normativamente el Comité de Historias Clínicas, que se encargue de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica de los afiliados a UISALUD de acuerdo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reorganizar el Comité de Historias Clínicas de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander—UISALUD encargado de la implementación de las normas aplicables al manejo y diligenciamiento de las historias clínicas de los usuarios de la Unidad.

ARTÍCULO 2°. Objetivos. El Comité de Historias Clínicas de UISALUD velará por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de historias clínicas, conforme a la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 3°. Conformación. El Comité de Historias Clínicas de UISALUD, estará conformado por:

- Director (a) de UISALUD quien lo presidirá.
- Subdirector (a) médico de UISALUD encargado de la secretaría técnica.
- Coordinador (a) de Aseguramiento de la Calidad en Salud.
- Coordinador (a) de Vigilancia Epidemiológica y Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: El Comité podrá invitar, para participar en sus reuniones, con voz, pero sin voto a otros funcionarios de la entidad o a representantes de otras instituciones, expertos en las Áreas temáticas, cuando el asunto a desarrollar o discutir lo requiera.

ARTÍCULO 4°. Funciones. Las funciones del Comité de Historias Clínicas de UISALUD, son las siguientes:

1. Promover la adopción de las normas sobre el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas y vigilar porque éstas se cumplan.
2. Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos de UISALUD, incluida la historia clínica.
3. Aplicar las normas y mecanismos generados por la UIS en gestión documental para establecer el tiempo de conservación de la historia clínica y la forma de destrucción de las mismas, cumplido el periodo de utilidad.
4. Proponer los procedimientos requeridos para el adecuado registro, manejo, conservación y custodia de la historia clínica en UISALUD, y vigilar por su cumplimiento.
5. Vigilar la aplicación del software especializado de Historia Clínica y los formatos necesarios para el registro de las actividades asistenciales y anexos, tales como el consentimiento Informado a los pacientes de los procedimientos a realizar en UISALUD.

RESOLUCIÓN N° 2041 DE 2025  
Diciembre 29

6. Seguimiento a la pertinencia en los servicios asistenciales y cumplimiento legal en el diligenciamiento de las Historias Clínicas como soporte legal de la prestación de servicios mediante auditoría de adherencia a las guías de práctica clínica.
7. Seguimiento a la digitalización de los expedientes de las historias clínicas o registros anexos a la historia clínica.

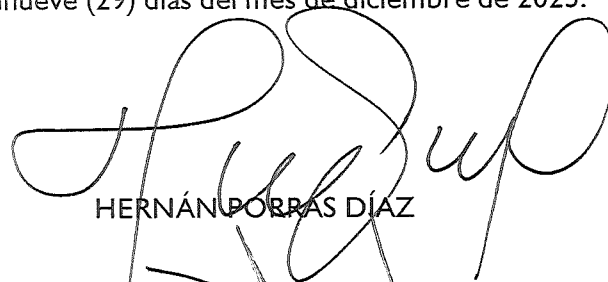
ARTÍCULO 5°. Reuniones. El Comité de Historias Clínicas, se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del director de UISALUD. De cada reunión se levantará un acta en la que se documentará la memoria de su desarrollo, incluyendo los compromisos contraídos, los cuales tendrán seguimiento hasta su finalización.

PARÁGRAFO: La asistencia de los integrantes del Comité a las reuniones será obligatoria, salvo justificación plenamente documentada, dirigida al director de UISALUD con anterioridad a la reunión. Para efectos de garantizar la continuidad y el compromiso en las actividades programadas, el integrante del Comité que, en forma justificada no asista a la reunión, enviará con anterioridad a la reunión, por escrito o por correo electrónico el informe de su tarea pendiente.

ARTÍCULO 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución n°692 de 31 de marzo de 2016, rectoría y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.



HERNÁN PORRAS DÍAZ

EL SECRETARIO GENERAL (E),

CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA